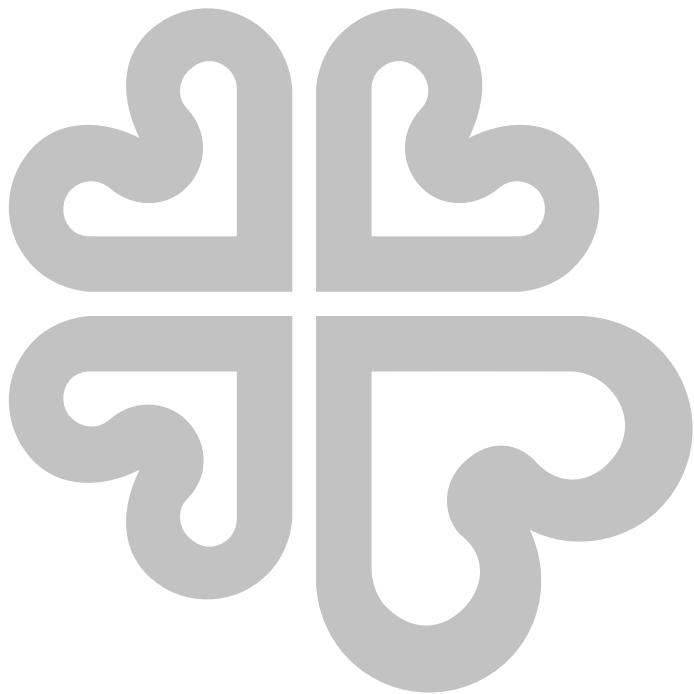


**ESTATUTOS
DE CÁRITAS DIOCESANA
DE OVIEDO**



**ESTATUTOS
DE CÁRITAS DIOCESANA
DE OVIEDO**



Carlos Osoro Sierra
Arzobispo de Oviedo

DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE OVIEDO

Nos, el Dr. Don Carlos Osoro Sierra,
por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
Arzobispo de Oviedo

“Venid benditos de mi Padre, tomad posesión del reino preparado para vosotros desde la creación del mundo. Porque tuve hambre, y me disteis de comer; tuve sed, y me disteis de beber; era forastero y me hospedasteis; estaba desnudo, y me vestisteis; enfermo y me visitasteis; en la cárcel, y fuisteis a verme” (Mt 25, 35-36). Ateniéndonos a estas indiscutibles palabras del Evangelio, en la persona de los pobres hay una especial presencia del Señor, que impone a la Iglesia que camina en Asturias una opción preferencial por ellos. Mediante esta opción, se testimonia el estilo del amor de Dios, su providencia, su misericordia y, de alguna manera, se siembran todavía en la historia aquellas semillas del Reino de Dios que Jesús mismo dejó en su vida terrena atendiendo a cuantos recurrían a Él para toda clase de necesidades espirituales y materiales.


Ante el panorama de la pobreza que se extiende indefinidamente al añadirse a las antiguas pobreza las nuevas formas de desvalimiento que afectan a grupos no carentes de recursos económicos pero expuestos a la desesperación del sinsentido, a la insidia de la droga, al abandono en la edad avanzada o en la enfermedad, a la marginación o a la discriminación social, nos urgía Juan Pablo II al comenzar el nuevo milenio a asomarnos a este panorama aprendiendo a hacer un acto de fe en Cristo interpretando el llamamiento que Él mismo nos dirige desde el mundo de la pobreza: "Se trata de continuar una tradición de caridad que ya ha tenido muchísimas manifestaciones en los dos milenios pasados, pero que hoy quizás requiere mayor creatividad. Es la hora de una nueva «imaginación de la caridad» (...) Por eso tenemos que actuar de tal manera que los pobres, en cada comunidad cristiana, se sientan como «en su casa»" (*Novo millennio ineunte*, n. 50).

Entre las organizaciones sociales y caritativas de la Iglesia, la Cáritas diocesana, creada, dirigida y presidida por el Obispo, ocupa un lugar destacado por su carácter expresamente eclesial y jerárquico. Como los Apóstoles hicieron en la comunidad de Jerusalén, el Obispo diocesano ha de organizar la comunicación cristiana de bienes con los necesitados, con los últimos. Una más honda vivencia de la comunión eclesial redundará en un mejor servicio a los pobres y desvalidos.

El reciente *Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos* establece que "para realizar de manera eficaz la ayuda a los necesitados, el Obispo debe promover en la diócesis la Cáritas diocesana u otras instituciones similares que, presididas por él, animan el sentido de la caridad fraterna en toda la diócesis y promueven la generosa colaboración de los fieles diocesanos en las obras caritativas de la Iglesia particular, en cuanto manifestación de la caridad católica" (n. 195). En cumplimiento de este deber, y con el deseo de que la labor que Cáritas Diocesana de Oviedo viene desarrollando históricamente en favor de los más desfavorecidos contribuya de manera cada vez más eficaz a que nuestra Iglesia local crezca en diligencia y creatividad en su servicio a los pobres, después de un largo estudio y de las correspondientes consultas a todos los implicados de manera activa en la acción caritativa y social de nuestra Diócesis, se ha culminado el proceso de redacción de los nuevos Estatutos de Cáritas Diocesana de Oviedo.

Por todo ello, en virtud de los cánones 7, 8 § 2, 222, 391, 839 § 1 y concordantes del *Código de Derecho Canónico* vigente, por el presente **APROBAMOS**, por un tiempo de cinco años, los **ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE OVIEDO**, quedando derogados los anteriores Estatutos y **DISPONEMOS** que entren en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis.

Dado, en el Arzobispado de Oviedo, a 29 de Mayo de 2005, Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo.



INTRODUCCIÓN ¹

El ejercicio de la caridad es la señal distintiva de los discípulos de Cristo (*Jn 13, 34-35*), dimensión esencial de la fe y condición indispensable de toda comunidad cristiana. Así, la caridad de Cristo nos apremia a vivir para El y con El al servicio de los hombres y mujeres de nuestro tiempo. La Iglesia, misterio de comunión, tiene la misión de significar y actualizar el amor de Dios en el mundo y en diálogo con él. El anuncio del Evangelio del Reino de Dios y la acción a favor de los pobres son inseparables en la misión del Señor, y, por lo mismo, de la comunidad eclesial. Lo recuerda Juan Pablo II: «el anuncio del Evangelio es la primera forma de caridad, pero sin una evangelización llevada a cabo mediante el testimonio de la caridad (...) corre el peligro de ser incomprendido o de quedarse en el mar de las palabras al que la actual sociedad de la comunicación nos somete cada día» (*Novo millennio ineunte*, 50).

La celebración del amor, el anuncio del Evangelio, la comunicación de bienes, tal como se concreta en el servicio de las mesas, es decir, en la acción social y caritativa, son indisociables. La comunión en la verdad y en la fracción del pan entraña la comunión de bienes. La acción caritativa y social, por tanto, es una expresión externa de la entraña misma de la Iglesia.

La Eucaristía, sacramento del amor, articula estos elementos constitutivos de la vida y misión de la comunidad presidida por el ministerio apostólico. En la fracción del pan, la Iglesia celebra la pascua del Señor y queda hecha un solo pan. No se puede celebrar la cena del Señor y dar la espalda a los pobres. Comulgar con Cristo es darse con El a los demás, amar hasta el extremo. La Eucaristía, que edifica la Iglesia como comunión de fe, amor y esperanza, imprime en quienes la celebran con verdad una auténtica solidaridad y comunión con los más pobres. De ahí que ya no baste hacer algo en favor de los más vulnerables de la sociedad, de los últimos. Es preciso que nuestras comunidades pongan en práctica la manera de hacer de Jesús, que dio de comer a las muchedumbres hambrientas con los panes y peces de la bendición. Allí donde se haga

¹ Cfr. «*La Caridad de Cristo nos apremia*», Reflexiones en torno a la «eclesialidad» de la acción caritativa y social de la Iglesia aprobadas por la LXIII Asamblea Plenaria de la CEE (25-11-2004).

presente la Iglesia, los pobres han de sentirse en su casa, en ella han de tener un lugar privilegiado, pues en el banquete sagrado se celebra ya la esperanza de los pobres que cantan con María las maravillas de Dios en la historia.

Es la hora de una nueva *«imaginación de la caridad»*, que promueva no tanto y sólo la eficacia de las ayudas prestadas, sino la capacidad de hacerse cercanos y solidarios con quien sufre, para que el gesto de ayuda sea sentido no como limosna humillante, sino como un compartir fraterno en el que la caridad de las obras corrobore la caridad de las palabras (*Novo millennio ineunte*, 50).

Los fieles de la Iglesia que peregrina en Asturias, aun individualmente y sobremanera en nuestras comunidades e instituciones, estamos llamados a desarrollar la *«diakonía»* como ayuda, solidaridad, compartir fraterno y comunión, viendo a los pobres en la luz del misterio de Cristo y de su misión. La fidelidad de nuestra Iglesia diocesana como esposa de Cristo nos recuerda Juan Pablo II comentando el capítulo veinticinco del Evangelio de San Mateo, se comprueba en el servicio y amor a los más pobres no menos que sobre el ámbito de la ortodoxia (*Novo millennio ineunte* 49). El ejercicio de la caridad realizado en esta óptica por los fieles cristianos de Asturias, se convertirá en confesión de fe. Nuestra Iglesia local es consciente de ofrecer un verdadero culto al Señor cuando lo sirve con fe y amor en los débiles e insignificantes de nuestro mundo.

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO I

§ 1. Cáritas Diocesana de Oviedo es el organismo oficial de la Archidiócesis de Oviedo, instituido para, bajo la presidencia y autoridad del Arzobispo, promover, orientar y coordinar la acción caritativa y social de las comunidades cristianas y de las instituciones eclesiales que actúan en el Principado, conjugando gratuidad, universalidad y eclesialidad.

naturaleza y denominación de Cáritas Diocesana

§ 2. El ejercicio de la caridad es la señal distintiva de los discípulos de Cristo (*cf* Jn 13, 34-35), dimensión esencial de la fe y condición indispensable de toda comunidad cristiana.

Siendo fiel a este mandato del Señor la Iglesia que peregrina en Asturias vive el amor al prójimo, es cauce para la Comunicación Cristiana de Bienes y colabora a la promoción humana y al desarrollo integral de las personas.

De esta manera Cáritas Diocesana expresa la preferencia de la Iglesia por los necesitados, a fin de favorecer con ello la fraternidad humana, desde el amor de Cristo.

§ 3. Cáritas Diocesana de Oviedo es una organización diocesana erigida canónicamente con personalidad jurídica pública y civilmente reconocida. Figura inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 263/C, con identificación fiscal Q-3300003-E, estando constituida como Organización No Lucrativa de Acción Social (ONLA).

§ 4. Cáritas Diocesana de Oviedo tiene su domicilio social en Oviedo, plaza de Alfonso II «El Casto», número 3, planta primera. Este domicilio podrá ser cambiado dentro de la Archidiócesis por acuerdo del Arzobispo.

§ 5. Cáritas Diocesana de Oviedo ejerce su acción en la Diócesis, por sí y a través de las Cáritas Parroquiales o, en su caso, de las Cáritas de las «Unidades Parroquiales de Acción Pastoral» (UPAP), que se equiparan en todo a las Cáritas Parroquiales, allí donde existan Parroquias agrupadas

establemente como UPAP, por lo que cuanto se diga en estos Estatutos de las Cáritas Parroquiales habrá de entenderse como igualmente referido y aplicable a las Cáritas de UPAP² y de las Cáritas Arciprestales.

§ 6. Cáritas Diocesana de Oviedo mantendrá los oportunos vínculos con las Cáritas de la Provincia Eclesiástica de Oviedo, con la Confederación «Cáritas Española» a través de las estructuras que ésta determine y con cualquier otra Cáritas de ámbito supradiocesano.

ARTÍCULO 2

funciones de Cáritas Diocesana

Para el cumplimiento del servicio a los más pobres y excluidos, y para que se logre la real implicación personal y comunitaria de la totalidad del Pueblo de Dios que peregrina en Asturias, corresponde a Cáritas Diocesana asumir las siguientes funciones:

1ª Sensibilización de la comunidad cristiana y de toda la sociedad en su conjunto acerca de los problemas sociales y la necesidad de atención a los pobres y excluidos.

2ª Estudio de la situación de los necesitados, denuncia de las injusticias y proposición de las acciones sociales más adecuadas.

3ª Prestación de asistencia social inmediata, cuando así lo exijan las circunstancias.

4ª Promoción humana integral, teniendo como horizonte la transformación de las estructuras que generan la pobreza y la exclusión.

ARTÍCULO 3

competencias de Cáritas Diocesana

La realización de las funciones enumeradas en el artículo anterior, se llevará a término por medio de las siguientes competencias y actividades:

1ª Sensibilizar, animar y orientar la conciencia y la responsabilidad de la comunidad diocesana y de sus miembros

² Cfr. Decreto de Constitución de las Unidades Parroquiales de Acción Pastoral en la Archidiócesis de Oviedo, 6 de Abril de 2004, en: Boletín Oficial del Arzobispado de Oviedo, Abril 2004, pp. 171-175.

en orden a impulsar la Comunicación Cristiana de Bienes, la denuncia profética ante las injusticias y la efectiva defensa de los más vulnerables de la sociedad.

2ª Promover y orientar la constitución y funcionamiento de las Cáritas Parroquiales o de UPAP y de las Cáritas Arciprestales, de acuerdo con los Vicarios Episcopales, Arciprestes, Párrocos, Delegados Arciprestales, Coordinadores de las Cáritas Arciprestales y Directores de las Cáritas Parroquiales o de UPAP.

3ª Impulsar la colaboración y coordinación de las Entidades Eclesiales que actúan en el campo de la acción caritativa y social.

4ª Promover la participación responsable de los miembros de las comunidades cristianas que integran la Diócesis en las distintas organizaciones dedicadas a la acción caritativa y social.

5ª Desarrollar la identidad eclesial de la acción caritativa y social, asegurando la inscripción nítida de ésta en el proceso general evangelizador de la Iglesia en Asturias.

6ª Arbitrar medios oportunos para la formación y capacitación de los agentes de la acción caritativa y social, que contemplen tanto los aspectos técnicos y metodológicos exigidos para la debida realización de su labor, como el cultivo y cuidado permanente de la motivación y finalidad de la misma.

7ª Llevar a cabo cuantos programas, servicios y campañas de acción caritativa y social le sean encomendados por el Arzobispo.

8ª Propiciar el diálogo y colaboración con aquellas instituciones no eclesiales dedicadas a servir la esperanza de los últimos.

TÍTULO II DIRECCIÓN JERÁRQUICA

ARTÍCULO 4

el Arzobispo

§ 1. **El Arzobispo** es el presidente nato de Cáritas Diocesana, siendo el máximo responsable de la configuración y gestión de la misma.

*competencias
del Arzobispo*

§ 2. En el ejercicio de su función de dirección y presidencia, son competencias propias del Arzobispo:

1ª Las relaciones oficiales de Cáritas Diocesana con la Jerarquía de la Iglesia Católica.

2ª Presidir los órganos de gobierno de Cáritas en la Diócesis.

3ª La aprobación y reforma de los Estatutos de Cáritas, así como de cuantos reglamentos puedan desarrollarlos.

4ª El libre nombramiento y remoción, oído el parecer del Consejo Diocesano de Cáritas, del Delegado Diocesano.

5ª La libre designación y cese de los siguientes cargos de Cáritas Diocesana: Director, Secretario General y Administrador.

6ª La aprobación de las orientaciones y directrices generales de la Institución.

7ª Aprobar, oído el parecer del Consejo Diocesano, las solicitudes de admisión de las Asociaciones, Instituciones, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica que desarrollen acción caritativa y social, como miembros federados de Cáritas Diocesana, así como determinar la eventual exclusión por razones graves de alguna de las Entidades ya federadas.

8ª La concesión de la autorización para la adquisición, venta y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana, y para la realización de gastos extraordinarios en los casos previstos por estos Estatutos o la legislación canónica general.

9ª A propuesta del Consejo Diocesano, la ratificación de los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana correspondientes a cada ejercicio.

10ª Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.

11ª El ejercicio de cualquier otra facultad que la legislación general le atribuya o venga exigido para el efectivo desempeño de su responsabilidad como Presidente nato de Cáritas Diocesana.

ARTÍCULO 5

§ 1. **El Delegado Diocesano** es el representante permanente del Arzobispo ante el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente, así como ante las Cáritas Parroquiales o de UPAP y las Cáritas Arciprestales.

*el Delegado
Diocesano*

§ 2. Son funciones del Delegado Diocesano:

*funciones del
Delegado
Diocesano*

1ª Presidir en nombre del Arzobispo los órganos de gobierno de Cáritas.

2ª Desarrollar la plena identidad cristiana y eclesialidad de las actividades y obras de Cáritas, tanto velando para que la fe y la caridad que mueven a la Iglesia se hagan operantes a través de los que la representan y actúan en su nombre en el campo de la acción caritativa y social, como por la clara inserción de esta labor en el proceso general evangelizador de la Diócesis.

3ª Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis, en coordinación con los Vicarios Episcopales, Arciprestes y con el Director de Cáritas Diocesana.

4ª Animar, junto con el Director de Cáritas Diocesana, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la acción y orientación de las Cáritas Parroquiales o de UPAP y de las Cáritas Arciprestales.

5ª Colaborar en la formación de la conciencia caritativa y social en la pastoral general de la Diócesis.

6ª Cuidar el contacto y la coordinación con los sacerdotes que presiden las Cáritas en las Parroquias o UPAP, en colaboración con los Delegados de cada Arciprestazgo.

7ª Promover y potenciar, junto con el Director, la incorporación y formación de las personas que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.

8ª Aquellas otras que el Arzobispo pueda determinar.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 6

*órganos
colegiados de
gobierno de
Cáritas Diocesana*

Los órganos colegiados de gobierno de Cáritas Diocesana son: la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente

ARTÍCULO 7

*la Asamblea
Diocesana*

§ 1. **La Asamblea Diocesana**, presidida por el Arzobispo, o en sustitución de éste por el Delegado Diocesano, es el órgano de representación visible, encuentro y comunión de la totalidad de la realidad de Cáritas existente en la Diócesis.

*composición
de la Asamblea
Diocesana*

§ 2. Junto al Arzobispo que la preside, estará compuesta por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Delegado Diocesano de Acción Caritativa y Social.
- b) El Director de Cáritas Diocesana.
- c) El Secretario General de Cáritas Diocesana, quien actuará como Secretario de la Asamblea Diocesana.
- d) El Administrador de Cáritas Diocesana.
- e) Los Responsables de cada una de las Áreas de Cáritas Diocesana.
- f) Los Delegados y Coordinadores de las Cáritas Arciprestales.
- g) Los Párrocos Presidentes de cada una de las Cáritas Parroquiales o de UPAP.
- h) El Director de cada una de las Cáritas Parroquiales o de UPAP.
- i) El representante de cada una de las Entidades Eclesiales de

Acción Caritativa y Social federadas en Cáritas Diocesana.

§ 3. Son funciones de la Asamblea Diocesana:

1ª Establecer orientaciones generales de actuación de Cáritas en la Diócesis.

2ª Proponer criterios para los programas y proyectos de acción caritativa y social a desarrollar durante el periodo de tiempo objeto de planificación.

3ª Determinar los criterios y normas que han de regir la constitución y distribución del Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes, a propuesta del Consejo Diocesano.

*funciones
de la Asamblea
Diocesana*

ARTÍCULO 8

§ 1. La Asamblea Diocesana se reunirá, bajo la presidencia del Arzobispo o del Delegado Diocesano en sustitución de aquél, cada cuatro años con carácter ordinario y siempre que lo estime oportuno el Arzobispo con carácter extraordinario.

§ 2. Deberá ser convocada con quince días de antelación y con determinación del orden del día, correspondiendo la convocatoria y la fijación del orden del día al Director de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano y obtenida la aprobación del Arzobispo.

§ 3. Los acuerdos y conclusiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, necesitando en todo caso la posterior aprobación del Arzobispo para que sean efectivos.

§ 4. El Secretario General de Cáritas Diocesana levantará acta de la Asamblea, la cual, será aprobada en el siguiente Consejo Diocesano posterior a la Asamblea.

*funcionamiento
y régimen de
sesiones de
la Asamblea
Diocesana*

ARTÍCULO 9

§ 1. **El Consejo Diocesano** es el órgano de gobierno de Cáritas Diocesana, presidido por el Arzobispo o, en ausencia de éste, por el Delegado Diocesano.

§ 2. Formarán parte del mismo, con derecho a voz y voto:

a) El Delegado Diocesano.

*el Consejo
Diocesano*

*composición
del Consejo
Diocesano*

- b) El Director de Cáritas Diocesana.
- c) El Secretario General de Cáritas Diocesana, quien actuará como Secretario del Consejo.
- d) El Administrador de Cáritas Diocesana.
- e) Los Responsables de cada una de las Áreas de Cáritas Diocesana.
- f) Tres representantes de la Vicaría Norte, dos de la Vicaría Centro, dos de la Vicaría Sur, uno de la Vicaría de Oriente y uno de la Vicaría de Occidente, elegidos todos ellos por votación interna entre los Coordinadores de las Cáritas Arciprestales correspondientes a cada Vicaría.
- g) Dos representantes de las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social federadas en Caritas Diocesana, elegidos entre los representantes de las mismas por votación interna.
- h) Un sacerdote de cada una de las Vicarías territoriales, elegido por votación interna entre los Delegados de las distintas Cáritas Arciprestales de la Vicaría.
- i) Hasta tres miembros de libre designación episcopal.

ARTÍCULO 10

*funciones
del Consejo
Diocesano*

Las funciones del Consejo Diocesano son:

1ª Estudiar las orientaciones generales de la Institución, de acuerdo con las indicaciones del Arzobispo, los Planes Pastorales de la Diócesis y las directrices y criterios aprobados por la Asamblea Diocesana.

2ª Impulsar y efectuar el seguimiento y evaluación de las orientaciones y criterios aprobados por la Asamblea Diocesana.

3ª Promover la integración de la acción caritativa y social en el proceso general evangelizador de la Diócesis.

4ª Aprobar el plan anual de trabajo de Cáritas Diocesana.

5ª Aprobar cada ejercicio económico el presupuesto, balance y cuenta de resultados, así como la correspondiente memoria anual, que deberán ser ratificados por el Arzobispo.

6ª Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes, muebles o inmuebles, recabando la autorización del

Arzobispo en los supuestos que proceda según estos Estatutos o la legislación canónica general.

7ª Expresar su parecer al Arzobispo sobre la admisión de Entidades Eclesiales que desarrollen acción caritativa y social como miembros federados de Cáritas Diocesana.

8ª Acordar la suscripción de convenios de colaboración con entidades tanto eclesiásticas como civiles públicas o privadas.

9ª Presentar al Arzobispo la propuesta de modificación de estos Estatutos, conforme al procedimiento establecido en los mismos.

ARTÍCULO 11

§ 1. El Consejo Diocesano se reunirá, bajo la presidencia del Arzobispo o del Delegado Diocesano, dos veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, siempre que sea solicitado bien por el Arzobispo, el Delegado Diocesano o el Director de Cáritas Diocesana, o también a propuesta de un tercio de sus miembros mediante escrito razonado dirigido al Delegado Diocesano.

*funcionamiento
y régimen de
sesiones
del Consejo
Diocesano*

§ 2. Deberá ser convocado con ocho días de antelación para las sesiones ordinarias y con cuatro para las extraordinarias. La convocatoria la realizará el Director, a instancia de quien esté legitimado para decidirla conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

§ 3. Los acuerdos y conclusiones se adoptarán por votación conforme al régimen de mayorías establecido en el canon 119³ del CIC.

§ 4. El Secretario General de Cáritas Diocesana levantará acta de cada sesión, que habrá de ser sometida a aprobación en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 12

§ 1. **La Comisión Permanente** es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana, encargado del cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo Diocesano y de llevar a cabo la gestión, desarrollo y coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.

*la Comisión
Permanente*

*composición
de la Comisión
Permanente*

§ 2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario, cuando lo decida el Delegado Diocesano, el Director de Cáritas Diocesana, o la mitad de sus miembros.

§ 3. Formarán parte de la misma, con derecho a voz y voto, los siguientes miembros del Consejo Diocesano:

- a) El Delegado Diocesano.
- b) El Director de Cáritas Diocesana.
- c) El Secretario General de Cáritas Diocesana.
- d) El Administrador de Cáritas Diocesana.
- e) Uno de los Responsables de las Áreas de Cáritas Diocesana, elegido entre ellos por votación interna.
- f) Uno de los nueve Coordinadores de las Cáritas Arciprestales representantes en el Consejo de las Vicarías territoriales, elegido por votación interna entre ellos.
- g) Uno de los cinco sacerdotes representantes en el Consejo de las Vicarías territoriales, elegido por votación interna entre ellos.
- h) Uno de los dos representantes en el Consejo de las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social federadas en Cáritas Diocesana, elegido entre ellos por votación interna.
- i) Uno de los miembros del Consejo designados por el Arzobispo, elegido entre ellos por votación interna.

ARTÍCULO 13

*funciones
de la Comisión
Permanente*

§ 1. Son funciones de la Comisión Permanente:

1ª Presentar el plan anual de trabajo de Cáritas Diocesana al Consejo Diocesano para su aprobación, y garantizar su realización.

2ª Supervisar el presupuesto, balance y cuenta de resultados de cada ejercicio, así como la memoria anual, que habrán de ser aprobados por el Consejo Diocesano y ratificados por el Arzobispo.

3ª Velar por la realización de los programas y servicios aprobados por el Consejo Diocesano.

4ª Promover y desarrollar en la Diócesis las campañas diocesanas, nacionales e internacionales.

5ª Preparar las reuniones del Consejo Diocesano.

6ª Decidir la contratación y cese del personal laboral, así como las condiciones de su vinculación laboral a Cáritas.

7ª Por razones de urgencia, podrá tomar decisiones no aprobadas previamente en el Consejo Diocesano, debiendo, en tal caso, informar en la siguiente reunión a este órgano de las decisiones tomadas y de las razones de urgencia que las motivaron

8ª Realizar cuantas otras responsabilidades y tareas le encomiende el Consejo Diocesano.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 14

Los órganos unipersonales de gobierno de Cáritas Diocesana son: el Director, el Secretario General y el Administrador.

*órganos
unipersonales de
gobierno de
Cáritas Diocesana*

ARTÍCULO 15

§ 1. **El Director de Cáritas Diocesana** es el responsable ejecutivo de todas las acciones de la Institución. Habrá de dirigir los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, obrando siempre conforme a las directrices emanadas del Arzobispo y de los órganos colegiados de gobierno de Cáritas Diocesana, a quienes dará cuenta de su gestión.

*el Director
de Cáritas
Diocesana*

§ 2. Son sus funciones:

1ª Representar a Cáritas Diocesana ante todos los organismos públicos y privados.

2ª Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en estos Estatutos y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad.

3ª Impulsar, conjuntamente con el Delegado Diocesano, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis, promoviendo la acción y orientación de las Cáritas Parroquiales o de UPAP y de las Cáritas Arciprestales.

4ª Desarrollar los proyectos de acción social.

*funciones
del Director
de Cáritas*

5ª Dirigir las campañas aprobadas por el Consejo Diocesano.

6ª Dirigir las obras sociales dependientes de Cáritas Diocesana.

7ª La firma de convenios de colaboración con entidades tanto eclesiásticas como civiles públicas o privadas, de acuerdo con lo decidido por el Consejo Diocesano.

8ª Promover y potenciar, juntamente con el Delegado Diocesano, la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas Diocesana.

9ª Animar la participación del voluntariado en los distintos programas de Cáritas Diocesana.

10ª Llevar a cabo la contratación y cese del personal de plantilla en los servicios de Cáritas Diocesana, según las determinaciones de la Comisión Permanente al respecto.

11ª Dirigir, junto con el Administrador, la gestión financiera y patrimonial de la Institución, aprobando gastos y ordenando cobros y pagos dentro de los límites fijados por el presupuesto ordinario, abriendo cuentas de cualquier tipo y realizando toda clase de operaciones bancarias.

12ª Defender los bienes y derechos de Cáritas Diocesana en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos después de haber obtenido las oportunas licencias del Arzobispo.

13ª Convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente.

14ª Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos en estos Estatutos o cualquier función no expresamente recogida en su articulado, siempre que sean congruentes con la función directiva de la Entidad tal y como se configura en estos Estatutos.

*áreas estructurales
de Cáritas
Diocesana*

§ 3. Para conseguir la mayor efectividad de la acción de Cáritas Diocesana en el servicio a los pobres, el Director procederá a estructurar la Entidad mediante el establecimiento de diversas **Áreas**. Éstas se conciben como cada una de las grandes unidades funcionales de Cáritas Diocesana que integrarán la acción social, la territorial y los

diferentes servicios y departamentos, fundamentalmente a través de su asentamiento en el territorio en los diferentes Arciprestazgos y Vicarías (Animación Comunitaria) y de la atención a los diferentes sectores de marginación (Programas), sin perjuicio de que puedan constituirse otras Áreas de apoyo a modo de instrumentos transversales que ayuden al cumplimiento de los fines de Cáritas Diocesana. Al frente de cada Área habrá un **Responsable** libremente designado por el Director.

ARTÍCULO 16

§ 1. **El Secretario General de Cáritas Diocesana** es el encargado de la coordinación de la actividad diaria de la misma.

*el Secretario
General de
Cáritas Diocesana*

§ 2. En el desempeño de su misión de coordinación, serán sus funciones:

*funciones del
Secretario General
de Cáritas
Diocesana*

1ª Gestionar los asuntos del personal de Cáritas Diocesana, excepto la contratación y cese del personal de plantilla en los servicios de Cáritas en la Diócesis.

2ª Velar para que en los contratos de trabajo se observen cuidadosamente las leyes civiles y laborales, así como para que se pague un salario justo y digno al personal contratado.

3ª El cuidado del Registro y del Archivo de correspondencia y documentación.

4ª El control y la información de cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritas Diocesana.

5ª La información sobre Cáritas Diocesana y sus actividades.

6ª Junto con el Administrador, llevar el inventario de bienes de Cáritas Diocesana.

7ª La elaboración de la Memoria Anual de Cáritas Diocesana.

8ª La recopilación de datos que interesen al Director de Cáritas Diocesana y a la Comisión Permanente, y la transmisión de las órdenes o normas de éstos en el ámbito interno de la Institución.

9ª La certificación documental de cualquier aspecto

relativo a la Institución, que junto a su firma deberá llevar el «Visto Bueno» del Director.

10ª Actuar como Secretario en todos los órganos colegiados y levantar acta de todas las reuniones.

11ª Aquellas otras que puedan serle asignadas por el Director de Cáritas o la Comisión Permanente.

§ 3. En el ejercicio de su cometido el Secretario General mantendrá constante y convenientemente informado sin necesidad de requerimiento previo al Director de Cáritas Diocesana, y a la Comisión Permanente cuando sea instado para ello.

ARTÍCULO 17

§ 1. **El Administrador de Cáritas Diocesana** es la persona encargada de administrar los bienes de Cáritas Diocesana, bajo la autoridad del Director y en el modo determinado por el Consejo Diocesano. Deberá cumplir su misión en nombre de la Iglesia y conforme al Derecho. Ante de comenzar a ejercer su cometido prometerá públicamente el fiel cumplimiento de su tarea, mediante juramento prestado ante el Delegado Diocesano.

§ 2. Corresponde al Administrador:

1º Efectuar los pagos y cobros que legítimamente le ordene el Director.

2º Controlar y dirigir la contabilidad general, caja, almacenes y suministros, así como cuantos servicios sean necesarios en relación con la administración general.

3º Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan ni sufran daño o menoscabo, suscribiendo, si fuera preciso, contratos de seguro.

4º Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar, sobre todo, que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes.

5º Cobrar diligente y oportunamente las rentas y productos de los bienes, conservando de modo seguro los ya cobrados.

*el Administrador
de Cáritas
Diocesana*

*funciones
del Administrador
de Cáritas
Diocesana*

6° Preparar y presentar las cuentas de la administración al final de cada año para su examen y aprobación por los órganos competentes según estos Estatutos.

7° Preparar y presentar al inicio del ejercicio el presupuesto económico anual para su examen y aprobación por los órganos competentes según estos Estatutos.

8° Conforme a lo dispuesto por el Director o quien esté legitimado para ello, establecer avales, abrir y cerrar cuentas bancarias y cuantas operaciones habituales se produzcan en el necesario devenir económico de Cáritas.

9° Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana correspondientes a su función.

10° Junto con el Secretario General, llevar el inventario de bienes de Cáritas Diocesana.

TÍTULO IV IMPLANTACIÓN TERRITORIAL DE CÁRITAS

ARTÍCULO 18

**Cáritas
Parroquiales
o de UPAP
y
Cáritas
Arciprestales**

§ 1. La acción de Cáritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales o de UPAP. Éstas se configuran como la célula básica de la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis.

§ 2. Cuando la complejidad de la acción caritativa y social requiera la actuación conjunta de varias Cáritas Parroquiales o de UPAP, la reunión de éstas constituirá la Cáritas Arciprestal. Se configura así la Cáritas Arciprestal como la estructura de servicio que da soporte a las Cáritas Parroquiales o de UPAP para la acción caritativa y social en el ámbito territorial de su Arciprestazgo.

§ 3. Las acciones o proyectos cuya necesidad sea detectada por una Cáritas Parroquial o de UPAP, o por una Cáritas Arciprestal, serán presentados al Consejo Diocesano para que, en caso de ser aprobados, se incorporen como acciones significativas de Cáritas Diocesana. La dirección y administración de estas acciones recaerá en los servicios generales de Cáritas Diocesana, junto con la gestión operativa de las Cáritas Parroquiales o de UPAP y/o de las Cáritas Arciprestales.

CAPÍTULO I CÁRITAS PARROQUIAL O DE UPAP

ARTÍCULO 19

**naturaleza
de Cáritas
Parroquial
o de UPAP**

§ 1. Cáritas Parroquial o de UPAP, configurada como Equipo de Cáritas Parroquial, es el organismo oficial de la Parroquia o UPAP para promover y realizar la acción caritativa y social en su demarcación.

§ 2. La Cáritas Parroquial o de UPAP goza de la personalidad jurídica de la parroquia o de la UPAP.

ARTÍCULO 20

§ 1. Al **Párroco**, que preside la Comunidad Parroquial, le corresponde la dirección jerárquica y la presidencia de la **Cáritas Parroquial** o de **UPAP**, que ejercerá conforme a los presentes Estatutos y a las normas y disposiciones sobre la materia emanadas del Arzobispo.

*el Presidente
de Cáritas
Parroquial
o de UPAP*

§ 2. Junto al Párroco, los órganos de gobierno de la **Cáritas Parroquial** o de **UPAP** son: el **Equipo de Cáritas Parroquial** o de **UPAP** y el **Director de Cáritas Parroquial** o de **UPAP**.

§ 3. En cada **Cáritas Parroquial** o de **UPAP** habrá también, como colaboradores estrechos en las tareas de gobierno, un **Secretario** y un **Tesorero** que desempeñarán las funciones propias de sus cargos bajo la autoridad del Párroco y del Director.

§ 4. Al Párroco corresponde la libre designación y cese del **Director**, **Secretario** y **Tesorero**, oído el **Consejo Pastoral Parroquial** o de **UPAP**.

ARTÍCULO 21

§ 1. **El Equipo de Cáritas Parroquial o de UPAP**, presidido por el Párroco y sometido siempre a su dirección jerárquica conforme al art. 20 § 1, estará compuesto por:

*el Equipo
de Cáritas
Parroquial
o de UPAP*

- a) El **Director**.
- b) El **Secretario**.
- c) El **Tesorero**.
- d) Los responsables de las distintas actividades que tuviera la **Cáritas Parroquial**, elegidos entre quienes participen en dichas actividades.
- e) Un representante de cada una de las **Asociaciones**, **Instituciones**, **Institutos de Vida Consagrada** y **Sociedades de Vida Apostólica** que, legítimamente erigidos canónicamente, lleven adelante acción caritativa y social en la demarcación parroquial o de la **UPAP** y hayan sido incluidos por el Párroco en el censo de tales Entidades que tendrá cada **Cáritas Parroquial** o de **UPAP**, previa solicitud de la Entidad y habiendo sido oído el **Consejo de Cáritas Parroquial** o de **UPAP**.

§ 2. El Equipo, que se ajustará en su acción caritativa y social a las directrices marcadas por Cáritas Diocesana, tendrá como funciones:

1ª Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento tanto de las realidades de pobreza y exclusión social como de sus causas.

2ª Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.

3ª Procurar la integración de la acción caritativa y social en la vida y la pastoral general de la Parroquia, como un elemento más de la tarea evangelizadora.

4ª Promover la Comunicación Cristiana de Bienes y la constitución de un fondo de solidaridad para subvencionar los proyectos concretos que se lleven a cabo.

5ª Impulsar los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres, ayudando especialmente a los más necesitados.

6ª Proponer al Consejo Pastoral Parroquial o de UPAP, y promover en consecuencia, cuantas iniciativas se consideren necesarias para concretar los acuerdos y las orientaciones de Cáritas Arciprestal y Diocesana.

7ª Aconsejar al Párroco acerca de la admisión de las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, soliciten su inclusión en el respectivo censo de la Cáritas Parroquial o de UPAP.

ARTÍCULO 22

El Director de Cáritas Parroquial o de UPAP tendrá las siguientes funciones:

1ª Representar a Cáritas Parroquial o de UPAP, por delegación expresa del Párroco, ante organismos públicos y privados.

2ª Impulsar la labora caritativa y social.

3ª Coordinar cuantas acciones desarrolle Cáritas Parroquial o de UPAP en el cumplimiento de su misión.

4ª Impulsar, juntamente con el Párroco, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial o de UPAP.

5ª Adecuar y promover las campañas arciprestales y diocesanas.

6ª Proponer al Consejo Pastoral Parroquial o de UPAP las oportunas acciones prioritarias de la comunidad parroquial en el campo de la acción caritativa y social.

7ª Informar a Cáritas Arciprestal y Diocesana, según proceda, de los programas y presupuestos, así como del balance y memoria de Cáritas Parroquial o de UPAP y de su funcionamiento.

8ª Promover contactos con organizaciones y entidades, eclesiales o no, que realicen similares labores de atención y promoción de los más necesitados.

9ª Ayudar en la administración de los bienes de Cáritas Parroquial o de UPAP al Tesorero nombrado al efecto.

10ª Colaborar directamente en la gestión financiera y patrimonial, ordenando cobros y pagos.

CAPÍTULO II CÁRITAS ARCIPRESTAL

ARTÍCULO 23

§ 1. Cáritas Arciprestal es la Cáritas al servicio de las Cáritas Parroquiales o de UPAP de la demarcación del Arciprestazgo. Tiene como finalidad servir de cauce de comunión para la acción caritativa y social que se lleve a cabo desde las Cáritas Parroquiales o de UPAP. Su ámbito de actuación se circunscribe a la acción territorial y como colaboración operativa con Cáritas Diocesana en las acciones significativas.

§ 2. Las Cáritas Arciprestales, por su propia naturaleza como estructuras de servicio que dan soporte a las Cáritas Parroquiales o de UPAP, carecen de personalidad jurídica propia, asumiendo la de Cáritas Diocesana.

*naturaleza
de Cáritas
Arciprestal*

*naturaleza
de las Zonas
Arciprestales*

ARTÍCULO 24

§ 1. En las Cáritas Arciprestales en que se considere conveniente por razones geográficas, históricas y pastorales, podrán constituirse **Zonas**, a fin de hacer más eficaz y cercano el funcionamiento de Cáritas.

§ 2. La Zona, que incluirá un conjunto de Cáritas Parroquiales o de UPAP, se configura como estructura y unidad de trabajo de la Cáritas Arciprestal, sin que sea una realidad jurídica distinta de ésta.

§ 3. La creación de Zonas corresponde al Consejo de Cáritas Arciprestal, debiendo recibir la conformidad del Delegado Diocesano.

§ 4. Cada Zona tendrá un Responsable, designado por el Delegado Arciprestal a propuesta de los Directores de las Cáritas Parroquiales o de UPAP incluidas.

ARTÍCULO 25

*funciones
de Cáritas
Arciprestal*

Las funciones de la Cáritas Arciprestal son:

1ª Servir de cauce de comunicación entre las distintas Cáritas Parroquiales o de UPAP y Zonas del Arciprestazgo.

2ª Realizar estudios sobre la realidad socio-económica característica o singular del Arciprestazgo, que permitan tomar decisiones conjuntas y establecer prioridades de actuación.

3ª Coordinar las acciones de las distintas Cáritas Parroquiales o de UPAP, Zonas y otras Entidades Eclesiales de análogos fines, estableciendo unidad de criterios en el ámbito de Cáritas Arciprestal.

4ª Favorecer las acciones conjuntas con otros grupos, eclesiales o no, que realicen en su ámbito territorial similares acciones en favor de los más necesitados.

5ª Impulsar la Comunicación Cristiana de Bienes.

6ª Auxiliar a Cáritas Diocesana en la ejecución de proyectos significativos en su Arciprestazgo.

ARTÍCULO 26

*órganos de
gobierno de
Cáritas Arciprestal*

La labor de dirección, animación y coordinación de las actividades de la Cáritas Arciprestal se encomienda a diversos entes colegiados y unipersonales. Al primer grupo pertenecen

la Asamblea y el Consejo de Cáritas Arciprestal. En el segundo Se inscriben el Delegado presidente de la Asamblea y del Consejo, el Coordinador, el Secretario y el Responsable de Economía de Cáritas Arciprestal.

ARTÍCULO 27

§ 1. **La Asamblea de Cáritas Arciprestal**, presidida por el Delegado de Cáritas Arciprestal, está compuesta además por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Coordinador de Cáritas Arciprestal.
- b) El Secretario de Cáritas Arciprestal.
- c) El Responsable de Economía de Cáritas Arciprestal.
- d) Los Párrocos Presidentes de las Cáritas Parroquiales o de UPAP del ámbito Arciprestal.
- e) Los Directores de las Cáritas Parroquiales o de UPAP del ámbito Arciprestal.
- f) Un representante de cada uno de los proyectos y acciones significativas del ámbito arciprestal.
- g) Las Asociaciones, Instituciones, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica radicados en el Arciprestazgo que trabajen en el campo de la acción caritativa y social.

§ 2. Son funciones de la Asamblea de Cáritas Arciprestal:

1ª Informar a las Cáritas Parroquiales o de UPAP y a las Zonas de las realizaciones, administración y proyectos de Cáritas que se desarrollen en el Arciprestazgo.

2ª Mantener un diálogo abierto, metódico y ordenado que permita establecer criterios, programas de actuación y orientaciones prácticas para el desarrollo de la acción caritativa y social, respetando aquellos criterios, programas de actuación y orientaciones prácticas que emanen de instancias superiores, dando lugar a la presentación al Consejo de Cáritas Arciprestal de un escrito de recomendaciones que habrán de ser tenidas en cuenta en el ejercicio de la actividad caritativa y social.

3ª La elección del Coordinador Arciprestal de entre los distintos candidatos propuestos por las Cáritas Parroquiales o de UPAP y las Zonas.

*la Asamblea
de Cáritas
Arciprestal*

*funciones
de la Asamblea
de Cáritas
Arciprestal*

§ 3. Los acuerdos y conclusiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, necesitando en todo caso la posterior aprobación del Delegado de Cáritas Arciprestal para que sean efectivos, debiendo ser recogidos en el acta que levantará el Secretario de Cáritas Arciprestal.

ARTÍCULO 28

*el Consejo
de Cáritas
Arciprestal*

§ 1. **El Consejo de Cáritas Arciprestal**, presidido por el Delegado de Cáritas Arciprestal, es el órgano colegiado permanente de coordinación y expresión de la Cáritas Arciprestal.

*composición
del Consejo
de Cáritas
Arciprestal*

§ 2. Junto al Delegado de Cáritas Arciprestal que lo preside, está constituido por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador Arciprestal.
- b) El Secretario.
- c) El Responsable de Economía.
- d) En caso de estar constituidas las Zonas, puede existir la representación de un Párroco Presidente de la Cáritas Parroquiales o de UPAP de cada una de las Zonas que hubiesen sido creadas en el Arciprestazgo.
- e) Un representante de cada una de las Zonas que hubiesen sido creadas en el Arciprestazgo.
- f) Un representante de los equipos o comisiones vinculados a programas de Cáritas, elegidos por votación interna de entre los responsables de los equipos o comisiones de dichos programas.
- g) Hasta un total de cinco representantes elegidos entre los Directores de Cáritas Parroquiales o de UPAP implicadas en Cáritas Arciprestal.
- h) Un representante de cada Asociación, Institución, Instituto de Vida Consagrada y Sociedad de Vida Apostólica que en la demarcación arciprestal trabaje en el campo de la acción caritativa y social.

*funciones
del Consejo
de Cáritas
Arciprestal*

§ 3. Son funciones del Consejo de Cáritas Arciprestal:
1ª Facilitar el encuentro de quienes trabajan en las distintas Cáritas Parroquiales o de UPAP, Zonas y Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social.

2ª Coordinar las acciones de las distintas Cáritas y Entidades representadas, estableciendo unidad de criterio y de acción cuando sea preciso, así como realizar actividades y promover los servicios que sobrepasen las posibilidades o el ámbito parroquial.

3ª Estudiar la realidad socioeconómica y cultural de su territorio para establecer prioridades de actuación conforme a los criterios del Consejo Diocesano de Cáritas.

4ª Potenciar el voluntariado y los procesos de formación en las Cáritas Parroquiales o de UPAP y en las Zonas.

5ª Propiciar la estrecha colaboración con los distintos órganos de gobierno de Cáritas Diocesana.

6ª Hacer efectiva la Comunicación Cristiana de Bienes desde los recursos de las Cáritas Parroquiales o de UPAP y de las Zonas.

ARTÍCULO 29

§ 1. **El Delegado de Cáritas Arciprestal** será el propio Arcipreste o un sacerdote del Arciprestazgo designado por el Arzobispo a propuesta del Arcipreste, tras oír el parecer de los sacerdotes del Arciprestazgo.

*el Delegado
de Cáritas
Arciprestal*

§ 2. Las funciones del Delegado de Cáritas Arciprestal son:

*funciones
del Delegado
de Cáritas
Arciprestal*

1ª Presidir la Asamblea y el Consejo de Cáritas Arciprestal.

2ª Colaborar con el Delegado Diocesano en la custodia de la plena identidad cristiana y eclesial de Cáritas.

3ª Impulsar, conjuntamente con el Coordinador de Cáritas Arciprestal, el desarrollo institucional de Cáritas en el Arciprestazgo, promoviendo la creación y animación de las Cáritas Parroquiales o de UPAP, así como la participación y formación del voluntariado.

4ª Componer los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana, según los criterios de representación establecidos en estos Estatutos.

5ª Designar al Responsable de cada Zona del Arciprestazgo, a propuesta de los Directores de las Cáritas

Parroquiales o de UPAP incluidas en la correspondiente Zona.

6ª Desempeñar los cometidos específicos que puedan serle encomendados por el Delegado Diocesano.

ARTÍCULO 30

§ 1. **El Coordinador de Cáritas Arciprestal** será elegido por la Asamblea de Cáritas Arciprestal entre los candidatos propuestos por las Cáritas Parroquiales o de UPAP y las Zonas que integren la Cáritas Arciprestal.

§ 2. Las funciones del Coordinador serán:

1ª Animar la creación de Cáritas Parroquiales o de UPAP en donde no existan.

2ª Actuar, juntamente con el Delegado de la Cáritas Arciprestal, en representación de las Cáritas Parroquiales o de UPAP y Zonas del Arciprestazgo ante los órganos colegiados de gobierno de Cáritas Diocesana.

3ª Transmitir a las Cáritas Parroquiales o de UPAP y a las Zonas las informaciones y decisiones tomadas en las distintas reuniones, informando en general sobre la marcha de Cáritas.

4ª Velar por el desarrollo en su Arciprestazgo de los acuerdos tomados por los distintos órganos de gobierno arciprestales y diocesanos, fomentando la coordinación entre las Cáritas Parroquiales o de UPAP y las Zonas con Cáritas Diocesana.

5ª Organizar, convocar y dirigir las reuniones de coordinación en Cáritas Arciprestal.

6ª Animar la participación y formación del voluntariado de Cáritas en el Arciprestazgo mediante encuentros, asambleas y celebraciones, en sintonía con los materiales y propuestas de Cáritas Diocesana.

7ª Apoyar, estimular y hacer un seguimiento de la labor de las Cáritas Parroquiales o de UPAP y de las Zonas del Arciprestazgo.

ARTÍCULO 31

§ 1. En cada Cáritas Arciprestal existirá un **Secretario** que se ocupará de todo lo relacionado con el registro y archivo

*el Coordinador
de Cáritas
Arciprestal*

*funciones
del Coordinador
de Cáritas
Arciprestal*

*el Secretario
de Cáritas
Arciprestal*

de la documentación de la Cáritas Arciprestal, de la correspondencia, del control, información y constancia documental de las diversas reuniones de los órganos de gobierno de la Cáritas Arciprestal y, en general, de todo cuanto sea propio de su función y le pueda ser solicitado por el Delegado o el Coordinador.

§ 2. También habrá un **Responsable de Economía**, *el Responsable de Economía de Cáritas Arciprestal*, que, bajo la guía y dirección de los órganos de gobierno de la Cáritas Arciprestal, controlará la contabilidad general, la realización del presupuesto de gastos e ingresos y las cuentas de cada ejercicio.

§ 3. El Secretario y el Responsable de Economía serán designados libremente por el Delegado y el Coordinador de la Cáritas Arciprestal.

TÍTULO V ENTIDADES ECLESIALES DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL

ARTÍCULO 32

*Entidades
Eclesiales
de Acción
Caritativa y
Social*

§ 1. Se entiende por **Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social** aquellas Asociaciones, Instituciones, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica que, dentro del respeto de su identidad específica y autonomía, tengan idénticos fines que Cáritas Diocesana según el tenor de estos Estatutos y figuren inscritas en el registro establecido al efecto en la misma.

§ 2. La vinculación de las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social con Cáritas tiene como finalidad expresar la eclesialidad del amor preferencial de nuestra Iglesia particular por lo pobres y, mediante su colaboración y coordinación, contribuir más efectivamente a la promoción humana y liberación integral de los últimos, y, en definitiva, a su evangelización, uniendo al anuncio el testimonio y acción a favor de los más necesitados.

ARTÍCULO 33

*miembros
federados*

Podrán ser admitidas como miembros federados de Cáritas Diocesana las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociaciones, Instituciones, Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica que tengan entre sus finalidades fundamentales la atención a los necesitados o a las situaciones de pobreza.
- b) Solicitar al Arzobispo la federación con Cáritas Diocesana.
- c) Comprometerse por escrito a cumplir los Estatutos de Cáritas Diocesana.

ARTÍCULO 34

§ 1. Las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social estarán representadas en los distintos órganos de gobierno y coordinación de Cáritas Diocesana, Arciprestales, Parroquiales o de UPAP conforme a lo previsto en estos Estatutos.

§ 2. Las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social representadas en el Consejo Diocesano informarán anualmente al mismo de los proyectos y memorias de aquellas actividades que son objeto de coordinación.

*representación
de las Entidades
Eclesiales
de Acción
Caritativa y Social
en los órganos de
gobierno*

TÍTULO VI PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35

*capacidad
económica
de Cáritas
Diocesana*

§ 1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes según la norma jurídica.

§ 2. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos, se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, constituyendo un patrimonio autónomo destinado a los fines específicos de la Entidad.

§ 3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
- b) Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.
- c) Las cuotas de sus socios.
- d) El importe o participación en las colectas.
- e) El rendimiento de los medios de distinta naturaleza que se arbitren para la obtención de recursos y los producidos por sus propios servicios.
- f) El patrimonio neto de sus programas y servicios.
- g) Las cantidades que la Diócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas Diocesana.
- h) Toda clase de aportaciones y donativos.
- i) Las subvenciones que pueda obtener.
- j) Cualquier otro elemento patrimonial lícitamente adquirido.

ARTÍCULO 36

*administración
ordinaria*

§ 1. Tendrán la consideración de **actos de administración ordinaria** los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.

§ 2. La administración ordinaria se realizará con sujeción al Plan General de Contabilidad.

ARTÍCULO 37

§ 1. Se consideran **actos de administración extraordinaria** los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución, así como la inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, o cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal Española a efectos del canon 1292⁴ del CIC.

*administración
extraordinaria*

§ 2. Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador de Cáritas Diocesana, previo parecer favorable de la Comisión Permanente de Cáritas Diocesana, deberá obtener autorización escrita del Arzobispo.

§ 3. La autorización señalada en el parágrafo anterior será también exigible en los siguientes casos:

- a) Arrendamiento de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a cinco años.
- b) Aceptación de herencias, legados y donaciones.
- c) Realización de gastos de nuevos programas o servicios que no estén contemplados en las partidas presupuestarias.
- d) Contratación de personal por tiempo indefinido.
- e) Aceptación de donativos gravados con cargas modales o condiciones.
- f) Cualquier otro supuesto previsto en el Derecho Canónico.

ARTÍCULO 38

§ 1. **La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana**, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requerirá la autorización del Arzobispo con el consentimiento del Consejo Diocesano de

*enajenación
de bienes*

Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores, conforme al canon 1292 § 1^{4.1} del CIC.

§ 2. Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior al límite máximo fijado por la Conferencia Episcopal, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requerirá también para la validez de la enajenación la licencia de la Santa Sede conforme al canon 1292 § 2^{4.2} del CIC.

§ 3. Siempre que se trate de la enajenación de bienes cuyo valor exceda de la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, se requerirá justa causa así como la tasación del bien a enajenar hecha por peritos y por escrito, de acuerdo con lo establecido en el canon 1293 § 2⁵ del CIC.

§ 4. Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores deben observarse también en cualquier operación económica de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana, conforme al canon 1295⁶ del CIC.

ARTÍCULO 39

inventario

§ 1. El Administrador de Cáritas Diocesana confeccionará y suscribirá, junto con el Secretario General, un **inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros**, con la descripción y tasación anual de los mismos, que habrá de ser comprobado una vez hecho.

§ 2. Un ejemplar del inventario previsto en el párrafo anterior se conservará en el Archivo de la Administración de Cáritas Diocesana y otro en el de la Curia Diocesana, anotándose en ambos cuantos cambios pueda experimentar el patrimonio inventariado.

ARTÍCULO 40

*funcionamiento
económico
de Cáritas
Parroquial*

§ 1. **Las Cáritas Parroquiales o de UPAP** asistirán a los necesitados de la comunidad de su demarcación respectiva, en atención a las situaciones más urgente, según sus posibilidades reales, las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones del Consejo Diocesano aprobadas por el Arzobispo.

§ 2. Asimismo contribuirán a los servicios de Cáritas Diocesana con una cuantía anual que se establecerá en el presupuesto de cada ejercicio.

§ 3. Habrán de funcionar siempre en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural.

§ 4. El Director de Cáritas Parroquial o de UPAP remitirá al Coordinador de Cáritas Arciprestal el programa y presupuesto anual, así como el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas Arciprestal y, a través de ésta, a la de Cáritas Diocesana.

ARTÍCULO 41

§ 1. **Las Cáritas Arciprestales** deberán presentar anualmente al Consejo Diocesano, para su aprobación, el plan de acción a realizar en el Arciprestazgo junto con el correspondiente presupuesto, que podrá contar con las ayudas oportunas a cargo de los presupuestos de Cáritas Diocesana.

§ 2. Los Coordinadores de las Cáritas Arciprestales están autorizados a aprobar gastos y a ordenar pagos dentro de los límites fijados en los respectivos presupuestos aprobados por el Consejo Diocesano.

§ 3. El Responsable de Economía de Cáritas Arciprestal es el encargado de la buena administración económica y deberá realizar la contabilidad de la misma siguiendo las normas e instrucciones generales de Cáritas Diocesana.

*funcionamiento
económico
de Cáritas
Arciprestal*

ARTÍCULO 42

§ 1. **Las Asociaciones, Instituciones, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica de Acción Caritativa y Social federados en Cáritas**, deberán contribuir, según sus posibilidades, a la Comunicación Cristiana de Bienes mediante la cuota acordada con el Delegado Diocesano de Cáritas, e igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos de Cáritas puestos a su disposición por la comunidad diocesana.

§ 2. Las Entidades Eclesiales de Acción Caritativa y Social vinculadas a Cáritas Diocesana informarán al Consejo Diocesano de sus programas y presupuestos, pudiendo solicitar del mismo las oportunas ayudas económicas para su aprobación e inserción en el presupuesto anual.

*funcionamiento
económico
de las Entidades
Eclesiales
de Acción
Caritativa y Social*

TÍTULO VII MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 43

*modificaciones
estatutarias*

§ 1. Los Estatutos de Cáritas Diocesana podrán ser modificados por el Arzobispo, bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Consejo Diocesano.

§ 2. La propuesta de modificación de los Estatutos emanada del Consejo Diocesano podrá partir de la Comisión Permanente o de un tercio de los miembros del Consejo, siendo necesaria su aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto del Consejo para que pueda ser elevada al Arzobispo.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE CÁRITAS

ARTÍCULO 44

*disolución
de Cáritas*

§ 1. Cáritas Diocesana se disolverá en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Arzobispo, oído el Consejo Diocesano.

§ 2. La decisión de disolución deberá ser comunicada a la Asamblea Diocesana, convocada y reunida con carácter extraordinario a tal efecto.

§ 3. Para proceder a la disolución de Cáritas Diocesana el Arzobispo nombrará una Comisión Liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición del Arzobispo para su utilización en los mismos fines que habría de darles la Institución suprimida.

DISPOSICIONES FINALES

1ª Todos los nombramientos que se efectúen para cargos de Cáritas, en sus distintos ámbitos y niveles, se entienden por el plazo de tres años. Los plazos inferiores o superiores deberán ser expresamente consignados en los respectivos nombramientos.

2ª Todos los cargos serán susceptibles de dos prórrogas por idéntico periodo, a excepción del Delegado Diocesano que, como miembro de la Curia Diocesana, permanecerá en el oficio el tiempo que determine el Arzobispo.

3ª Todos los órganos de gobierno unipersonales, en los distintos niveles de Cáritas, ejercerán su función gratuitamente, a excepción del Secretario General de Cáritas Diocesana que podrá ser retribuido, si bien en ningún caso como consecuencia del ejercicio de tareas propias de los órganos de gobierno.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1ª Quedan derogados todos los preceptos de los Reglamentos de Régimen Interno o Estatutos preexistentes de Cáritas Parroquiales e Interparroquiales, en caso de que los hubiera.

2ª Cualquier Reglamento que, con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, fuese propuesto por una Cáritas Parroquial, de UPAP o Arciprestal, deberá adaptarse al presente texto legal y ser aprobado por el Consejo Diocesano.

3ª Las Cáritas Interparroquiales quedan disueltas, debiendo integrarse dentro de las Cáritas Arciprestales en el marco de estos Estatutos.

4ª Se entiende que todo lo que no aparezca en los presentes Estatutos de Caritas Diocesana o que en el pasado hubiese constado en otros textos normativos, queda derogado a favor de éstos.

NOTAS

³ **119.** Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

§ 1. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

§ 2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

§ 3. Más lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

⁴ **1292.** ^{4.1} § 1. Quedando a salvo lo prescrito en el canon 638. § 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se habla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispos diocesano; pero si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores, así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis.

^{4.2} § 2. Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

§ 3. Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

§ 4. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

638. §3 *Para la validez de una enajenación o de cualquier operación en la cual pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de una persona jurídica, se requiere la licencia del Superior competente dada por escrito, con el consentimiento de su consejo. Pero si se trata de una operación en la que se supere la suma determinada por la Santa Sede para cada región, o de exvotos donados a la Iglesia, o de objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además la licencia de la misma Santa Sede.*

⁵ **1293.** § 2. Para evitar un daño a la Iglesia deben observarse también aquellas otras cautelas prescritas por la legítima autoridad.

⁶ **1295.** Los requisitos establecidos en los cc. 1291-1294, a los que también se han de acomodar los estatutos de las personas jurídicas, deben observarse no sólo en las enajenaciones, sino también en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica.